

## ¿QUÉ SE ENTIENDE POR ARGUMENTACIÓN?

Luisa Elizabeth Velasco Gómez

Estudiante de Universidad Juárez Autónoma de Tabasco,  
División Académica de Ciencias sociales y Humanidades.

Artículo Recibido: 05 de mayo 2019. Aceptado: 21 de noviembre 2019.

**RESUMEN.** Esta investigación tiene la intención de proporcionar a los estudiantes un significado adaptable y comprensible de la argumentación, se dirige al público en general, con el fin de conocer su origen, sus principales representantes e identificar un significado claro.

**Palabras Clave:** argumento; discurso; lenguaje; argumentación; justificación; adhesión.

### INTRODUCCIÓN.

La argumentación es una actividad que sigue vigente en la actualidad, es utilizada en diferentes áreas como la social y educativa, por mencionar algunas; su historia tiene antecedentes en Grecia: “los antiguos griegos se servían al efecto de la multifacética expresión de logos, que alude tanto al pensamiento como a la palabra” (Bandieri, 2004, p.17).

Era evidente que el comunicador debía exponer no sólo las razones claras a la hora de expresar su opinión frente al público, sino además su intención de lo que defendería, esto a través del discurso, ya sea a favor o en contra, la forma en que

llegaba dicho mensaje era mediante una relación entre la palabra y el pensamiento.

Es decir, no solo debía exigir coherencia, sino también debía cumplir con los requisitos antes mencionados, en caso contrario podía considerarse otra cosa menos argumento, incluso dicho mensaje (discurso) podía ser de dos formas: verbal o escrita, consideradas como las pautas para dar a conocer el contexto y la problemática frente al público.

Tenía que tomarse en cuenta el diálogo como un medio con el que se lograba saber si el mensaje era válido o no, ya que el expositor lo que quería era convenir a su favor de las razones que en su tiempo

fueron argumentadas. Posteriormente la argumentación evoluciona del sentido expuesto: “Lo que ocurre es que con el giro epistemológico de DESCARTES, la filosofía renuncia a la antigua concepción de la “argumentación como arte”, y se avoca básicamente a una concepción de la “argumentación como método” (Almanza & Pacheco, 2015, p.151).

La argumentación se vuelve compleja cuando se dejó a un lado la parte comunicativa y se guía por cuestiones objetivas, las dos con la misma importancia, porque el aspecto objetivo permite justificar, fundamentar y proporcionar razones de lo que se afirma, y la intersubjetividad proporciona la interacción con el público para poder cumplir con el fin de la argumentación, enfocada a convencer o persuadir a los demás, mediante los métodos de comprobación para contravenir los hechos.

Dicha situación se expandió hasta las teorías contemporáneas de la argumentación, basadas en el campo jurídico, entre ellas el conflicto entre los racionalistas y los irracionalistas. Los primeros logran dictaminar que las

actuaciones de los legisladores tenían que guiarse de los procedimientos y de la meditación legal para interpretar las leyes; los cuales consistían en ser totalmente objetivos y seguros en sus decisiones, debiendo acompañarlas de figuras jurídicas que sean asociadas con la realidad social (Cárdenas, 2006).

En oposición los irracionalistas consideraron que los jueces siempre usaron la subjetividad. Esto al referir que la voluntad ejercida por los irracionalistas era con la finalidad de sustentar sus decisiones alegando que formaba parte de su naturaleza dentro del mismo sistema jurídico, pero ellos aceptaron que si los jueces se ajustaban a los criterios de jurisprudencias en sus fallos serían objetivos y aceptados (Cárdenas, 2006).

En concreto, la argumentación se convirtió en un procedimiento para llevar a cabo afirmaciones que puedan ser sometidas a justificaciones, y así identificar cuando son válidos o inválidos los argumentos.

### **CONCEPTOS.**

Se proporcionan conceptos básicos de argumentación que ayudarán a facilitar su

compresión en el contexto general y jurídico:

#### Argumentación general

1. “Es un proceso discursivo en el cual, mediante razonamientos o argumentos, se pretende persuadir a un auditorio sobre algo” (Pérez, 2011, p.3).
2. “Es un razonamiento (género próximo) que tiene por fin convencer a otra persona acerca de la veracidad o corrección de una tesis (diferencias específicas) (Vallarta, 2011, p.2).

#### Argumentación jurídica

1. “Es un razonamiento que tiene por fin convencer a otra persona acerca de la correcciones o veracidad de una tesis (género próximo), conforme a Derecho (diferencia específica)” (Vallarta, 2011, p.2).
2. Es una serie de razonamientos para justificar pretensiones jurídicas por parte de los juristas y de los encargados competentes de solucionar la controversia

dentro de la filosofía del derecho (Rojas, 2010).

Ambas persiguen el objetivo de persuadir o convencer y en su caso adherirse a la tesis del argumentador, la diferencia versa en la condición que desempeñe el público, todo dependerá si el público es o no especialista en el tema y la finalidad que tenga el discurso.

La interpretación del razonamiento estará compuesta por instrumentos jurídicos que deberán aplicar los juzgadores a la hora de resolver. Es decir, la argumentación es una forma de expresión utilizada por los seres humanos, con dicho léxico tratamos que nuestras ideas, pensamientos y conocimientos queden en claridad para una mejor comprensión con el fin de que no existan confusiones ni dudas. Los cuestionamientos en discusión son tan grandes que pueden ser utilizados de diversas formas y en diferentes medios sociales.

De este modo, comienzo con el análisis de los precursores y sus componentes, los cuales deben ser tomados en cuenta por el argumentador para formular argumentos

que permitan resolver asuntos trascendentales en el área jurídica, así como en general.

## PRINCIPALES REPRESENTANTES

**Manuel Atienza:** Resalta su teoría de la argumentación jurídica con tres componentes. El objeto, el método, y la función de la misma (Gil, Portillo, & Gregorio, 2012). El objeto, es el arma jurídica que tienen los abogados y los jueces, los juristas la utilizan para orientar su explicación, aportando razones a los hechos, guiando su criterio conforme a lo que señalan las normas jurídicas, que estén a su disposición, los juzgadores la usarán como medio para resolver con base a las cuestiones fácticas y así saber qué relación existe con los acontecimientos afirmados por las partes durante el juicio, aplicando las normas jurídicas que más beneficie a la sociedad y así tener otros parámetros que surjan con las mismas magnitudes en la práctica del derecho.

Segundo componente, el método, considerada como una herramienta para adjuntar características que permitan concluir si las justificaciones son válidas o inválidas, utilizando tanto el discurso

prescriptivo como el descriptivo. “La descripción en la decisión de la autoridad corresponderá a la fundamentación de la decisión adoptada por el Juez” (Ortiz, 2014, p.46).

Es decir, cuando se emite una resolución tiene que darse a conocer los instrumentos jurídicos que utilizaron para solucionar el asunto. “Por cuanto hace la actitud prescriptiva lo que le interesa precisar son los razonamientos relevantes de la decisión que la recomienda u orienta, esto es, mostrar cómo argumenta su decisión, y este procedimiento conduce a construir prescripciones” (Ortiz, 2014, p.47).

En esta cuestión, al emitir la resolución su objetivo es ampliar sus facultades con límites, para no intervenir en otros asuntos de carácter jurídico, exige su cumplimiento, haciendo un análisis a las normas y a sus interpretaciones. Tanto los discursos descriptivos como prescriptivos deben alejarse de la subjetividad, podemos deducir que ambos discursos deben ser objetivos, asimismo deberán guiarse de la lógica formal y de otros mecanismos, para analizarse, estudiarse y solventarse.

La función, es el tercer aspecto a tomar en cuenta en la argumentación de Atienza, sustentada en la legalidad dentro de los procedimientos que exige el derecho, con el propósito de que se resuelvan los casos jurídicos, tomando en cuenta los hechos, para no afectar a los interesados y al futuro social.

Lo anterior se complica cuando se presentan los casos trágicos, son aquellos en los que no cabe encontrar y aplicar una solución que no sacrifique algún valor esencial desde el punto de vista jurídico o moral (Gil et al., 2012). Ahora bien, advertimos que no es sacrificar un derecho por otro, más bien es argumentar cuál de los dos valores benefician más al individuo o a la sociedad en general.

**Robert Alexy:** Encabeza su teoría con la importancia que tiene el discurso dentro del argumento jurídico, aspecto fundamental con el que pretende influenciar a los demás de las afirmaciones que se otorgan, las cuales deben ser aclaradas y comprobadas con razones, ya que su veracidad recaerá en ese supuesto.

El discurso produce un mensaje, figura que sirve como expresión del lenguaje dirigido a una persona o un grupo determinado actuando como receptores. El emisor, que es el argumentador, tratará de influenciar a los receptores con emociones y seguridad de las aseveraciones que transmite, para que sean apoyadas, reconocidas o aceptadas por los receptores.

Dentro de esta teoría deben aplicarse tácticas para formular un argumento, primero ha de tomarse en cuenta la cuestión universal, ésta consiste en analizar la norma jurídica y ver si el alcance que presenta ante la sociedad es de carácter individual o colectivo y examinar si provoca un daño real.

El segundo mecanismo, está constituido por los argumentos trascendentales, la cual se puede definir como aquellos que ofrece dos juicios relacionados entre sí dentro del discurso. El vínculo existente entre uno y otro servirá de comparación, para saber si dichos juicios se coordinan con las afirmaciones planteadas.

Pensamos que las premisas también pueden recibir otros significados, como:

afirmaciones, aseveraciones, propuestas, y demás términos, si la afirmación coincide con la conclusión, se determinará como correcta, porque hay pruebas que la sustentan como verdadera. Lo que se intenta es demostrar que la afirmación es verdadera, si se logra relacionar con las razones.

Lo antes expuesto, incluirá el modelo de utilidad que apunta en señalar que tan beneficiosa es la conclusión en el campo del derecho. “Quien asevera algo eleva una pretensión a la verdad o corrección” (Robert, 1995, p.77). Dicho de otra manera, en caso de que la solución aceptada perjudique, el argumentador estará obligado a reestructurarla con nuevas o mejores razones principalmente jurídicas, pero también recurrirá a las científicas, demostrativas, etcétera, para fundamentar y hacer valer las premisas. La corrección, estará nuevamente sujeta al rechazo o aceptación del auditorio.

**Neil MacCormick:** Aprecia su teoría de la argumentación en base a la justificación, este componente interviene en el derecho y en especial en la toma de decisiones por los jueces en los casos complicados de

carácter judicial; instrumento que se utiliza, para que sean aceptados los argumentos presentados ante la audiencia, a través del convencimiento o la persuasión. Asimismo, hay que manifestar que la justificación se centra en los asuntos complicados, que su clasificación dependerá del fondo y de la especialidad del caso.

Lo expuesto estará sometido a discusión para corroborar si es compatible con los ordenamientos jurídicos ajustables al asunto y también para hallar justicia, apegándose al proceso de legalidad que deberá ser demostrado con razonamientos en la Litis, las partes añadirán justificaciones internas y externas que son necesarias y útiles para perfeccionar sus argumentos.

En esta doctrina los argumentos jurídicos requieren de la lógica deductiva que servirá como segundo plano para aclarar asuntos sencillos. “La lógica deductiva es la regla general para resolver los casos judiciales” (Romero, 2017, p.80). Esta herramienta jurídica permite al juzgador o a la autoridad competente, dentro de su práctica, guiar su discurso en relación a lo señalado por las normas, sin añadir

argumentos con opiniones subjetivas, ya que al usarse causaría graves afectaciones a las partes, de esto dependerá ahora la validez o invalidez de los argumentos en el proceso.

De igual forma, en la estructura general de los asuntos complicados se localiza esta teoría con cualidades de coherencia y consistencia las cuales permiten que los juzgadores interpreten las normas y demás instrumentos jurídicos con racionalidad, que no contraríen las mismas apoyándose de una norma externa por no estar prevista en la misma, mediante la supletoriedad para regular una controversia.

Además, con la condición narrativa el argumentador ofrece pruebas de sus afirmaciones, con el objeto de identificar argumentos falsos e irregularidades, éstos no deben ir en contra de los principios del derecho, al contrario, puede acudir a ellos para fundamentar sus probanzas. De este modo el “argumento consecuencialista que señala que en la argumentación se deben tomar en cuenta los efectos que proyectaría la decisión judicial hacia el futuro” (Romero, 2017, pp.83-84). Estos argumentos son destinados por lo regular

al principio de universalidad, para el beneficio de quienes lo necesitan jurídicamente por la complejidad del caso y su alcance.

**Chaim Perelman:** Centra la teoría de la argumentación en la adhesión, con este medio el argumentador profundiza el discurso, con la condición particular de captar el interés del público (activo y pasivo), hasta el punto de aceptar las conclusiones como propias, luego de ser consideradas las premisas como verdaderas para confirmar las conclusiones. En razón a lo anterior se indica “transferir a las conclusiones la adhesión concedida a las premisas” (Perelman, 1997, p.43). Sin duda para dicho autor la adhesión es el segundo propósito de la argumentación, pues el primero es la persuasión o convencimiento de las aseveraciones expuestas mediante la presentación del discurso.

Definitivamente, el auditorio cuenta con criterio propio al ejercer la adhesión, ya que es su oportunidad para admitir o contradecir las afirmaciones expresadas por el argumentador, facultad que de cierta manera es apoyada por la adhesión. “La

argumentación, se trata igualmente del rechazo, pero del rechazo de una de las premisas no porque la conclusión que saque sea falsa, sino porque es inaceptable” (Perelman, 1997, pp.43-44).

No se trata de conceptualizar a las conclusiones como falsas o verdaderas, sino de clasificarlas como aceptables o inaceptables, la adhesión es subjetiva porque cada individuo tiene la libertad de decidir si creer o no en lo que anuncia el argumentador.

A su vez, esta teoría hace hincapié en que el argumento necesita ser sometido a discusión para asignarle al público dos posibles posiciones, la primera es suponer que las afirmaciones son ciertas sin estudiar las justificaciones, que asumirá al final una condición negativa en la conclusión; la segunda es que con base al debate de las justificaciones se obtenga la inclinación del auditorio por la adhesión al aclararse las dudas sobre los argumentos.

Al mismo tiempo, el público actuará como sujeto activo y pasivo. Los activos intervienen en la controversia y los pasivos solo son oyentes pues no intervienen en la

polémica de forma activa, el debate tendrá sus resultados con la fundamentación de las preguntas y respuestas en reciprocidad con la tesis y sus razones, la estructura del discurso dependerá del tema a explicar y al público a quien se dirige y en último lugar se localiza la tentativa, este término busca que la contraparte discuta la tesis del proponente, al ver que las pruebas fueron insuficientes.

### **APLICACIÓN DE LA ARGUMENTACIÓN.**

Para mayor comprensión se ilustran los siguientes ejemplos en relación con las teorías de los autores explicados.

#### **Manuel Atienza:**

1. Las mujeres son las únicas que deben tener la patria potestad de los hijos cuando se divorcian.

En ese sentido la afirmación inicial carece de validez, pues no hay una norma jurídica que prohíba a los hombres ejercer la patria potestad de los hijos. Al contrario “la patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro” (Código Civil Federal, 2019, Artículo 414).

En ese orden de ideas el argumento debe formarse de la siguiente forma:

2. Tanto el hombre como la mujer, tiene el derecho de ejercer la patria potestad de los hijos cuando se divorcian.

**Robert Alexy:**

1. Las personas con tatuajes son homicidas por naturaleza, debido a su apariencia y por lo tanto su conducta va enfocada en dañar a los demás.

En esencia, la idea es probar que las personas con tatuajes son homicidas por naturaleza, además la conclusión aporta dos interrogantes dentro del discurso, la primera es que las personas con tatuajes son homicidas y la segunda es que su conducta daña a los demás.

Entonces, tanto la premisa como la conclusión son inválidas porque no están sustentadas en un ordenamiento jurídico que la confirme y no se ofrecen razones suficientes para que se apruebe. Por el contrario, se puede decir que “comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro” (Código Penal Federal, 2019, Artículo

302). De este modo el argumento final sería:

2. Las personas con tatuajes no son homicidas por naturaleza, mucho menos por su apariencia y por lo tanto su conducta se enfoca a ser diferentes, más no en dañar a los demás.

**Neil MacCormick:**

1. Los amigos no son leales, mientras sean socios, pues en los negocios no hay amigos.

Por lo tanto, la justificación de la premisa está en comprobar porque los amigos no son leales mediante una norma jurídica. En este caso se sustentará de la siguiente forma: “comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido” (Código Penal Federal, 2019, Artículo 386). La conclusión de este argumento se expresa de la siguiente manera:

2. En los negocios no hay amigos porque uno puede aprovecharse

del otro a través del engaño o del error.

### **Chaim Perelman**

1. Todas las personas tienen derecho a contraer matrimonio, sin importar su edad, pues la edad no es impedimento para estar juntos.

En primer lugar, el tema inicial de esta teoría es la adhesión, por lo que se busca que el público en general y el especializado crean que la premisa y la conclusión son correctas al expresar que todos tenemos el derecho a contraer matrimonio y en segundo lugar que la edad no es impedimento para estar juntos, situación que se discutirá a través de la persuasión y del convencimiento. Sin embargo, se previene que “para contraer matrimonio es necesario haber cumplido dieciocho años de edad” (Código Civil Federal, 2019, Artículo 148).

Además, hay ciertas limitaciones que todas las personas interesadas en contraer matrimonio deben de tomar en cuenta. En este caso “son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio: I. La falta de

edad requerida por la ley” (Código Civil Federal, 2019, Artículo 148 fracción I ). En relación con lo antes pronunciado, el argumento se modifica de la siguiente forma:

Todas las personas tienen derecho a contraer matrimonio, mientras cuente con dieciocho años de edad, pues la edad es un impedimento para casarse.

### **REFLEXIONES FINALES.**

De acuerdo al estudio realizado de la argumentación y sus respectivos representantes, podemos entenderla como: la interacción que existe entre una o varias personas, por medio del discurso, donde se deben incluir aspectos fundamentales, entre ellas la palabra como expresión de lenguaje y características corporales.

Las dos representarán seguridad y confiabilidad de lo que se está informando o bien contraviniendo, se puede ejercer de forma directa o indirecta, con la finalidad de persuadir o convencer a un número determinado de personas. En definitiva, para formular argumentos es necesario primero informar, en segundo término,

establecer el fin, esto dependido si es un caso fácil o difícil.

Asimismo, se proporcionan afirmaciones, razones y probanzas que servirán como sustento y garantía de justificación; constituye una serie de pasos que se dieron a conocer en este trabajo de

investigación, como la objetividad, lógica deductiva, consistencia, coherencia, discursos descriptivos, prescriptivos, entre otros aspectos y la comprobación que se desempeña como la herramienta a cargo de los receptores, para corroborar si los argumentos por parte del argumentador son válidos o inválidos.

### LITERATURA CITADA.

*Almanza, F. R., & Pacheco, L. A. (2015). Razonamiento Lógico y Argumentación Jurídica. Distrito Federal, México: Flores Editor y Distribuidor.*

*Atienza, M. (2005). Las Razones del Derecho, Teorías de la Argumentación Jurídica. Distrito Federal, México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado el 23 de febrero de 2019, de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj\\_20151108\\_01.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20151108_01.pdf)*

*Bandieri, L. (2004). Argumentación y Composición de Conflictos Jurídicos. En F. Puy Muñoz, & J. Guillermo Portela, La Argumentación Jurídica. Problema de Concepto, Método y Aplicación (págs. 17-57). Galicia, España: Universidade de Santiago de Compostela. Recuperado el 03 de agosto de 2018, de <https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=&id=wcbvnK1hnSUC&oi=fnd&pg=PA15&dq=argumentaci%C3%B3n+jur%C3%ADdica&ots=IWdS8C3oo5&sig=i9URaLtx6kLiHDqTgYr7rfGgiHg#v=onepage&q=argumentaci%C3%B3n%20jur%C3%ADdica&f=false>*

*Cárdenas, J. (2006). La Argumentación como Derecho. Distrito Federal, México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.*

*Código Civil Federal. (03 de junio de 2019). Diario Oficial de la Federación. México, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado el 01 de octubre de 2019, de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2\\_030619.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_030619.pdf)*

*Código Penal Federal. (12 de abril de 2019). Diario Oficial de la Federación. México, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado el 01 de octubre de 2019, de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9\\_120419.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_120419.pdf)*

*Gil, B., Portillo, C., & Gregorio, J. (2012). Ensayo sobre las Teorías de la Argumentación Según Manuel Atienza. Maracaibo, Venezuela. Recuperado el 08 de octubre de 2019, de*

[http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:u8BzhKexKHAJ:www.ula.ve/ciencias-juridicas-politicas/images/NuevaWeb/Prof\\_Bartolome/bart5.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:u8BzhKexKHAJ:www.ula.ve/ciencias-juridicas-politicas/images/NuevaWeb/Prof_Bartolome/bart5.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx)

Ortiz, S. (2014). *Fundamentos de la Teoría de la Argumentación Jurídica*. Distrito Federal, México: Porrúa.

Perelman, C. (1997). *El Imperio Retórico, Retórica y Argumentación*. Santafé de Bogotá, Colombia: Norma. Recuperado el 12 de febrero de 2019, de <https://juancarloslemusstave.files.wordpress.com/2015/07/perelman-chaim-el-imperio-retc3b3rico-retc3b3rica-y-argumentacic3b3n.pdf>

Pérez, V. M. (2011). *Argumentación Jurídica*. Distrito Federal, México: Oxford University Express.

Robert, A. (1995). *Teoría del discurso y Derechos Humanos*. (L. Villar Borda, Trad.) Bogotá, Colombia: Universidad Externa de Colombia.

Rojas, V. M. (2010). *Argumentación Jurídica*. Distrito Federal, México: Oxford University Press.

Romero, J. M. (2017). *Estudio sobre la Argumentación Jurídica Principalista. Base Para la Tomade Decisiones Judiciales*. Distrito Federal, México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3966/10.pdf>

Romero, J. M. (2017). *Estudio sobre la Argumentación Jurídica Principalista. Base Para la Tomade Decisiones Judiciales*. Distrito Federal, México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado el 21 de febrero de 2019, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3966/10.pdf>

Vallarta, J. L. (2011). *Argumentación Jurídica, Enseñanzas Básica desde la Antigüedad Greco-Romana Hasta Nuestros Días*. Distrito Federal, México: Porrúa.